



Libertad y Orden

17 de 10

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000426 DE 2014**

( 04 NOV 2014 )

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que a través del proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización de los excedentes estacionales que se pueden generar en el ciclo productivo.

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"*

Que de acuerdo con la Justificación Técnica presentada por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, concurren las siguientes circunstancias:

- Actualmente está finalizando la cosecha del segundo semestre del 2014, estimada en 640.000 toneladas de maíz tecnificado, y que, de acuerdo al seguimiento sobre la comercialización que realiza el Ministerio conjuntamente con Fenalce, se observa que se presentan dificultades en su comercialización por la caída del precio internacional en un 34% frente al mes de marzo, periodo de inicio de siembras, acarreado como consecuencia que el precio nacional en el periodo presenta una baja del 13% por estar sujeto a las condiciones del mercado internacional.
- Actualmente la tendencia del precio internacional se encuentra a la baja, como consecuencia del incremento en la producción mundial estimada en 967,51 millones de toneladas, 12% por encima de la campaña anterior, concentrada en los Estados Unidos, principal productor de maíz a nivel mundial. Lo anterior ha tenido como consecuencia un incremento de los inventarios mundiales que pasaron de 30 mil millones a 50.884 millones de toneladas, lo que representa un aumento del 70% frente a la campaña del ciclo anterior, con efecto final de caída en el precio internacional del 35% en lo corrido del 2014.
- Ante una caída del precio internacional, se presenta un estímulo para el aumento de las importaciones de maíz, que a la fecha es de un 23% frente al mismo periodo del año anterior, lo que desestimula a la industria la compra de la producción nacional, generando inventarios sin comercializar a cargo de los productores nacionales, con efecto en la generación de ingresos, que no les permite tener el capital de trabajo para continuar con la actividad productiva o sistema de producción con arroz, soya o algodón, actividades con las que normalmente se rota la siembra de maíz en las diferentes zonas de producción.
- El precio del mercado por la coyuntura internacional no compensa los costos de producción para algunos productores, generando que en varias zonas de producción se estén originando inventarios sin comercializar y pérdida en sus ingresos, especialmente en los departamentos de Córdoba, Valle del Cauca, Tolima y Meta, como zonas de gran producción maicera y dependencia económica con la actividad agrícola.

Que Fenalce, como gremio que agrupa a los productores de maíz, ha solicitado un apoyo a la comercialización para los productores del sector que presentan dificultades en la venta de la producción por la caída del precio internacional y su efecto en el precio nacional para mitigar el impacto de la caída del precio internacional.

Que por lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y conforme a la Justificación Técnica, por generar el sector maicero el 4% del empleo total del sector agrícola, concentrar el 13% de área agrícola del país y ser el primer cultivo de ciclo corto, así como por la dependencia económica que se da de la actividad agrícola en las regiones citadas, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización de maíz en el último trimestre de 2014, con el objetivo de proteger los ingresos de los

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"

productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización de la cosecha producida en el segundo semestre de 2014 y permitir la continuidad de la actividad agrícola, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Apoyo a la comercialización.** Otorgar un apoyo a los productores de maíz nacional tecnificado, sea amarillo o blanco, para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el segundo semestre de 2014, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

**Artículo 2. Valor y período.** El valor del apoyo será de ochenta y seis mil pesos m/cte. (\$86.000) por tonelada de maíz vendida y facturada entre los días diez (10) de noviembre y el doce (12) de diciembre de 2014 y registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día veinticinco (25) de noviembre y hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2014, conforme a lo descrito en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz siempre y cuando las ventas se realicen directamente por el productor a un industrial que procese esta materia prima, o al titular de un establecimiento de comercio, quienes no podrán participar en el programa como productores.

**Parágrafo 2:** Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones el maíz para la producción de harina, trilla o cualquier otro producto derivado de este cereal. No se considera transformación del producto el proceso de limpieza y secamiento del mismo.

**Parágrafo 3:** Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo sexto de la presente resolución

**Artículo 3. Volumen objeto de apoyo.** El volumen de maíz sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta ciento cincuenta mil (150.000) toneladas, distribuidas así:

Zona de Producción	Volumen máximo de apoyo (Toneladas)
Córdoba	50.000
Valle del Cauca	40.000
Tolima	30.000
Meta- Vichada	20.000
Cesar - Guajira	5.000
Otras zonas	5.000
<b>Total</b>	<b>150.000</b>

**Parágrafo primero:** El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del 10% del volumen asignado a la zona de producción.

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"

**Parágrafo segundo:** En el evento de que no se utilice el cupo asignado en alguna zona de producción, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a la evaluación que realice sobre el resultado de inscripción, podrá reasignar los cupos a otras regiones, y para ello comunicara a la Bolsa Mercantil de Colombia el volumen reasignado.

**Artículo 4. Participantes del programa.** Podrán participar del programa establecido en la presente resolución las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Los productores individuales.
- b) Las asociaciones, cooperativas, empresas y agremiaciones de productores que venden maíz para uso comercial.

**Parágrafo:** Los productores de maíz amarillo que se inscribieron en el programa de coberturas de precios de 2014, reglamentado mediante la Resolución 252 de 2014, no podrán participar en el programa salvo que se inscriban para acceder al apoyo con producción de maíz blanco, lo cual deberá ser demostrado en la inscripción ante Fenalce, entidad que lo certificará.

**Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización.** Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo son:

**Etapa 1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse ante Fenalce entre el día diez (10) y diecinueve (19) de noviembre de 2014. Se indicará el área sembrada por tipo de maíz, se diligenciará el formato que suministre dicha entidad, y se debe anexar la siguiente documentación:

- Copia de la factura de venta de la semilla de maíz, sea amarillo o blanco, a nombre del productor inscrito, con fecha de expedición correspondiente al primer semestre del año 2014.
- Certificación original del revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), representante legal o contador público de la persona natural o jurídica que vendió la semilla al productor que se está inscribiendo, en la que certifique este hecho.
- Georreferenciación del lote en donde sembró o tiene sembrado el maíz que inscribe para el apoyo.
- Para los casos en que el maíz está almacenado se deberá remitir certificación del revisor fiscal o representante legal del centro de almacenamiento, especificando volumen de maíz nacional y clase de maíz, sea amarillo o blanco, a nombre del productor, fecha de entrada del producto al centro de almacenamiento, y las características técnicas de humedad e impurezas al ingreso del producto. Esta certificación también deberá ser remitida a la Bolsa Mercantil de Colombia en la cuenta de cobro.

Así mismo se deben anexar los siguientes documentos:

- **Personas naturales:** Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- **Personas jurídicas:** Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario; copia legible del RUT; y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**Etapa 2. Venta de maíz:** Los productores deberán realizar las ventas de maíz y facturarlas entre el día diez (10) de noviembre y el día doce (12) de diciembre de 2014, directamente a un industrial que procese esta materia prima, o al titular de un

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"

establecimiento de comercio que le entregue la documentación solicitada en el artículo sexto de la presente resolución para el cobro del apoyo.

**Etapa 3. Registro de venta:** Se deberán registrar las facturas de venta del maíz que realicen los productores en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día veintiséis (26) de noviembre y el día diecinueve (19) de diciembre de 2014, conforme al instructivo que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Etapa 4. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el día primero (1) y hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo sexto de la presente resolución.

**Parágrafo 1:** Fenalce consolidará las inscripciones realizadas por los productores y enviará, el día veintiuno (21) de noviembre de 2014, antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado, en medio magnético y físico, de productores inscritos, con una comunicación suscrita por su Gerente General avalando el listado enviado en el sentido de que son productores de maíz nacional, para lo cual utilizará el siguiente formato:

**LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ TECNIFICADO CUARTO TRIMESTRE 2014**

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	Teléfono Celular	Área inscrita (has)	Producción a comercializar con apoyo (ton)
Total área departamento							

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el día veinticinco (25) de noviembre de 2014, en la página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), trámites y servicios – apoyos e incentivos, un único listado de los potenciales beneficiarios inscritos, el cual incluirá la producción máxima a reconocer con el apoyo a cada productor de acuerdo a los cupos establecidos por zona, y se enviará a la Bolsa Mercantil de Colombia con el objetivo de habilitar el registro de la venta del maíz, incluyendo las toneladas máximas a reconocer con el apoyo, teniendo en cuenta que ningún beneficiario podrá recibir más del diez por ciento (10%) correspondiente a la zona de producción.

**Parágrafo 3:** Es responsabilidad de los productores la información que presentan a Fenalce, y deberán verificar que se registra la información correcta de los datos del productor y de la producción a comercializar con apoyo.

**Parágrafo 4:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no será responsable por las diferencias que puedan presentarse entre la información suministrada por Fenalce, y publicada en los términos indicados en la presente resolución, y la inscrita por el productor ante dicha entidad.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"*

**Parágrafo 5:** Una vez publicado el listado de los potenciales beneficiarios inscritos el día veinticinco (25) de noviembre de 2014, no se aceptarán solicitudes de modificación alguna a la información publicada, por haberse informado la adjudicación del volumen a apoyar.

**Parágrafo 6:** Cuando el volumen final supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata del volumen a otorgar con apoyo.

**Parágrafo 7:** No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que sólo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio que no participen como productores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

**Parágrafo 8:** Los registros de ventas que realicen los productores por un volumen superior al publicado en el listado del día veinticinco (25) de noviembre de 2014, no serán tenidos en cuenta para la asignación del apoyo, ni se reconocerá costo alguno del registro.

**Parágrafo 9:** No se aceptará ninguna modificación a los registros en la Bolsa Mercantil de Colombia. El incumplimiento de este requisito será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias, respecto a los cuales no se reconocerá apoyo económico alguno, ni los costos o gastos de registro.

**Parágrafo 10:** Fenalce será responsable por la veracidad de la información remitida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionada con los productores para participar en el programa, y la calidad de productores que deben tener los mismos. En virtud de lo anterior, le corresponderá a Fenalce dar respuesta a las solicitudes o quejas que presenten los productores con relación a la inscripción y aval para participar en el programa.

**Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización:** Para el cobro del apoyo, el productor deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre los días primero (1) y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2014, máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato forward si la venta se realizó a través de este mecanismo. La facturación y entrega del producto ha debido realizarse dentro de las fechas previstas en la presente resolución.
- b) Copia de la factura de venta o documento equivalente expedido por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador en las fechas previstas en la presente resolución. La presentación de la factura de venta o documento equivalente queda sujeta al régimen tributario al que pertenezca el productor.
- c) Copia del comprobante de pago del maíz emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura o número de documento equivalente que cancela a nombre del productor inscrito, cantidad de maíz que está pagando, así como el descuento del pago de la cuota de fomento cerealista (Ley 67 de 1983).
- d) Copia de la consignación bancaria a la cuenta del productor o comprobante de transferencia electrónica, junto con el extracto bancario en donde se evidencie el ingreso de los recursos a la cuenta del productor.

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"

- e) Para los casos en que el pago sea realizado por un tercero, se adjuntará la autorización del comprador, la cual se debe presentar junto con la cuenta de cobro y el desembolso del mismo debe reflejar una consignación bancaria o transferencia electrónica, así como adjuntarse copia de la consignación.
- f) En los casos en los que se determine un pago a plazos, este hecho y la forma de pago deben poderse verificar, y las consignaciones o transferencias se deben remitir a la Bolsa Mercantil de Colombia una vez se realice el desembolso a la cuenta del productor por parte del comprador. En cualquiera de estos casos, la fecha máxima para la acreditación del cumplimiento de este requisito será el día veintiséis (26) de diciembre de 2014.
- g) Para las entregas de maíz que se hacen como cruce de cartera, se deberá remitir a la Bolsa Mercantil de Colombia por parte del productor:
- Documento en donde el productor autoriza el cruce de cartera
  - Para los casos en que se efectúa cruce de cartera por suministro de insumos, se debe adjuntar el documento contable donde se evidencien los insumos y valor objeto de cruce.
  - Comprobantes de consignación o de transferencia electrónica y copia del extracto bancario, en caso de que se haya realizado algún pago parcial o anticipo. En caso de existir saldo a favor del vendedor, el pago deberá demostrarse de conformidad con lo establecido en el literal d) del presente artículo.
- h) Para las ventas que se realicen a establecimientos de comercio, la compra al productor deberá estar certificada por el contador o revisor fiscal del titular del establecimiento. Para ello deberá presentar el productor una certificación del comprador en donde se indique la cantidad de maíz amarillo y/o blanco comprada, número de factura o documento equivalente, valor por tonelada, y anexar copia legible de la tarjeta profesional del contador público, o del revisor fiscal para el caso de las sociedades a las que refiere el artículo 203 del Código de Comercio y para las que cumplan con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
- i) Para los casos en que el maíz está almacenado se deberá remitir certificación del revisor fiscal o representante legal del centro de almacenamiento, especificando volumen de maíz nacional y clase de maíz, sea amarillo o blanco, a nombre del productor, fecha de entrada del producto al centro de almacenamiento, y las características técnicas de humedad e impurezas al ingreso del producto.
- j) Certificación bancaria original expedida en 2014 a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.
- k) Fotocopia legible del RUT.
- l) Autorización a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación relacionada con la demostración de comercialización que presente el productor. El formato de autorización será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo que no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"*

**Parágrafo 1:** Para el presente programa no se aceptan comprobantes de operaciones de pago del maíz en efectivo o en cheques.

**Parágrafo 2:** Las cuentas de cobro que sean presentadas incompletas o sin el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución, no serán revisadas, así como tampoco se adelantará trámite alguno para el pago del apoyo. En virtud de lo anterior, la Bolsa Mercantil de Colombia no realizará requerimientos de documentación faltante o mal diligenciada ni reconocerá los gastos de registro en que se incurrió.

**Parágrafo 3:** Cuando la Bolsa Mercantil de Colombia evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no ha participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o no se encuentra dentro de los compradores que han realizado negociaciones en dicha Bolsa durante los dos últimos años, solicitará al Gerente General de Fenalce que certifique la existencia de dicho comprador. Este deberá demostrar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que cuenta con capacidad de compra e instalaciones de recibo de producto.

En el evento en que Fenalce certifique que el comprador no existe o que no cuenta con capacidad de compra, bodegas o establecimiento de comercio destinados al recibo de producto, la Bolsa Mercantil de Colombia no cancelará al productor el apoyo del que hubiere sido beneficiado.

**Parágrafo 4:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

**Parágrafo 5:** El pago del apoyo se hará únicamente a través de la cuenta bancaria que debe estar a nombre del productor inscrito.

**Artículo 7. Pago del apoyo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, y siempre y cuando la Bolsa Mercantil de Colombia disponga de los recursos en la cuenta que para el efecto se tiene establecida en el Contrato 226 de 2014.

**Parágrafo 1:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Parágrafo 2:** Los productores podrán conocer el estado del pago del apoyo consultando la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

**Parágrafo 3:** La Bolsa Mercantil de Colombia, al finalizar el programa, entregará el listado de los compradores a Fenalce, para que esta entidad verifique el pago de la cuota parafiscal por parte del comprador que le fue retenida a los productores.



*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz en el cuarto trimestre del 2014"*

**Parágrafo 4** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los casos que considere pertinente, podrá realizar la verificación aleatoria del área sembrada inscrita por los productores para el programa, y de conformidad con los resultados obtenidos podrá comunicar a la Bolsa Mercantil de Colombia la suspensión de los pagos a los productores inscritos. En los casos en que el resultado del área verificada sea menor al área sembrada inscrita, el productor será excluido del programa y de los siguientes que se reglamenten para el sector, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural iniciará, si es del caso, las acciones legales pertinentes.

**Parágrafo 5:** En los casos en que los productores seleccionados para la verificación al momento de la visita tengan todo recolectado, se les solicitará documentación que evidencie la siembra del maíz en el primer semestre de 2014.

**Artículo 8. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo a la comercialización. En consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 9. Recursos del programa:** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Artículo 10. Descuentos del programa.** La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas, y cualquier otro descuento a que haya lugar.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

04 NOV 2014



**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría General